

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que tres herederos concurren al proceso mediante apoderado judicial.

Cali, noviembre 10 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1975

Santiago de Cali, noviembre diez de dos mil veintiuno

PROCESO: SUCESION

DTE: HENRY JAVIER MARTINEZ ERAZO

CTE: LUIS ALFREDO MARTINEZ Y-O

76001-31-10-004-2021-00214-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone

1.- Reconocer a Nelly Stella Martínez Erazo su condición de heredera de los causantes Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo de Martínez, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- Reconocer a Ana Marcela y Juan Fernando Martínez Jaramillo su condición de herederos por transmisión de su fallecido padre Álvaro Alfredo Martínez Jaramillo, a su vez hijo de los causantes Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo de Martínez, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Reconocer a la abogada María Alejandra Lugo Villa su condición de apoderada judicial de Nelly Stella Martínez Erazo, Ana Marcela y Juan Fernando Martínez Jaramillo en los términos de los memoriales poder adjuntos.

4.- Requerir a la parte interesada para envíe la notificación a la heredera Marly Yalila Martínez Erazo requiriéndole para que manifieste si acepta o repudia la herencia de sus fallecidos padres, la que se ajustara a los requisitos contenidos en los artículos 1289,1290 del código civil y 492 del CGP, sumado a ello la misma deberá efectuarse conforme lo ordena el artículo 8º el decreto 806 de 2020.

5.- Negar el reconocimiento como heredera de Marly Yalila Martínez Erazo, solicitado a nombre propio vía correo electrónico, dado que dicha manifestación deberá hacerla mediante apoderado judicial, así mismo se informa que cualquier cesión de derechos herenciales deberá otorgarse mediante escritura pública.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5db3964c037d46b80d44c5214538599267277aa85c77e06c181ebaeb216f0f

Documento generado en 10/11/2021 12:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>